

**ANEXO 3****Instituciones del lugar de residencia e instituciones del lugar de estancia**

En el punto 3 del epígrafe de España se ha especificado que son las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo las competentes.

**ANEXO 4****Organismos de enlace**

Respecto de los que ya constan, se añade la palabra «Madrid» para hacer notar que se trata de los servicios centrales.

Además se añade el Instituto Nacional de Servicios Sociales como organismo de enlace para las pensiones de vejez e invalidez en su modalidad no contributiva.

**ANEXO 5****Disposiciones de aplicación que se encuentran en vigor**

Se debe suprimir la referencia al Acuerdo de Aplicación del Convenio Bilateral de Seguridad Social entre España e Italia por las mismas razones que se ha pedido la supresión de la referencia al Convenio.

**ANEXO 6****Instituciones bancarias**

Se mantiene el epígrafe de España sin modificación.

**ANEXO 7****Instituciones designadas por las autoridades competentes de las Partes Contratantes**

Se ha modificado el contenido de este anexo de acuerdo con el nuevo reparto de las competencias que las instituciones tienen atribuidas en nuestro ordenamiento interno.

**ANEXO (1)**

1) Se han observado errores mecanográficos en las siguientes páginas del documento:

Página 2: Anexo VI, apartado tercero, «artículo 3» en lugar de «artículo 11».

En la versión inglesa del anexo VII, tercer apartado, punto b, figura la palabra mannner (con tres enes). Debe ser suprimida una n.

En nuestra nota figuran los siguientes errores mecanográficos que deben ser corregidos:

La abreviatura ISM ha sido traducida por «Instituto Social de la Marina Mercante». La palabra «Mercante» debe ser suprimida ya que el nombre es, solamente, «Instituto Social de la Marina».

Esta designación errónea figura en las siguientes páginas:

Página 3:

- Anexo 2, apartado 3.
- Anexo 3, apartado 2.
- Anexo 4, apartado 2.
- Anexo 7, apartado 2.

En el anexo 2 —apartado 2— punto 4 figura «pensiones contributivas» en lugar de «pensiones no contributivas».

2) En nuestra opinión sería conveniente adjuntar a la nota con las modificaciones de los anexos, que va a ser enviada a los países que han ratificado el Convenio, la nota explicativa de las razones de estas modificaciones que ya fue enviada al Consejo de Europa.

Las presentes enmiendas entraron en vigor el 9 de septiembre de 1995 de conformidad con el artículo 73.2 del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 30 de abril de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

**10478** *CONVENIO Relativo a la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1987). Declaración de aceptación de España de las adhesiones de Letonia, Estonia y Polonia.*

Declaración: «De acuerdo con lo previsto en el artículo 39, párrafo 4.º del Convenio Relativo a la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970, España declara aceptar las adhesiones de Letonia, Estonia y Polonia al citado Convenio».

El Convenio Relativo a la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Mercantil (La Haya, 18 de marzo de 1970) entrará en vigor en las relaciones entre España y Estonia, Letonia y Polonia el 25 de mayo de 1997.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 5 de mayo de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

**10479** *CONVENIO sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto de 1987). Declaración de aceptación de España de las adhesiones de Honduras, San Cristóbal y Nieves, Chipre, Zimbabue y Colombia.*

Declaración: «De acuerdo con lo previsto en el artículo 38, párrafo 4.º del Convenio sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980, España declara aceptar las adhesiones de Honduras, San Cristóbal y Nieves, Chipre, Zimbabue y Colombia al citado Convenio».

El Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (La Haya, 25 de octubre de 1980) entrará en vigor en las relaciones entre España y respectivamente Honduras, San Cristóbal y Nieves, Chipre, Zimbabue y Colombia el 1 de junio de 1997.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 5 de mayo de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

(1) Anexo transmitido por carta del representante permanente de España, de fecha 27 de septiembre registrada en el Secretariado General el 2 de octubre de 1995.